



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACUCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 09 de marzo de 2023

VISTO:

La carta de solicitud de incorporación a planilla dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de fecha 10 de febrero de 2023, el Informe Técnico N° 011-2023-MDY-GAF-SGRH, de fecha 23 de febrero de 2023, el Informe Legal N° 098-MDY-GAJ de fecha 28 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, señala prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública. Sea a través del Régimen Laboral Público (Decreto Legislativo N° 276) o del Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, del párrafo anterior se entiende y se desprende que el solicitante no se encontraría en la condición de trabajador permanente sujeta al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 a razón de su pretensión materia de análisis, es decir el solicitante ha prestado servicios bajo la modalidad de contratación civil de **LOCACION DE SERVICIOS**, precisándose que en esta modalidad de contratación está ausente el elemento de la **SUBORDINACION**, presupuesto indispensable en toda contratación de naturaleza laboral;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa por concurso público en méritos y **SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTION RESPECTIVA**; esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, según artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, Artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la administración pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio en la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como de su titular;

Que, en ese sentido, se entiende que la pretensión del recurrente carece de viabilidad ya que como veremos a continuación y conforme a los actuados, dicha solicitud no tiene asidero factico ni legal en el sentido que para la procedencia de incorporarse a un trabajador al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que primigeniamente haya prestado servicio sujeta al Régimen Contractual Civil de Locación de Servicios, es necesario e imprescindible que exista plaza presupuestada, prevista o a generarse, dentro de los instrumentos de gestión, como el CAP (Cuadro de Asignación de Personal) y el PAP (Presupuesto Analítico de Personal);

Que, conforme el caso en concreto debe precisarse que para la inserción o incorporación de un trabajador al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente debe modificarse o actualizarse el instrumento de Gestión CAP; disponer tal cambio amerita seguir un procedimiento regulado mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH por el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión. El derecho que pretende la solicitante carece de **LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD**; puesto que se incorpora a un régimen donde exista requisitos y procedimientos de Ley de carácter imperativo vulnera significativa y exponencialmente el interés general, originando la existencia de una relación inválida



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086-2023-MDY-GM

y contraria al derecho, dicha prohibición aplica a toda contratación de personal para la administración pública, bajo régimen laboral pública (Decreto Legislativo N° 276) o el de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, en ese sentido se advierte de la revisión del expediente, que la solicitante **NO HABRIA INGRESADO POR CONCURSO PUBLICO**, si no que esta pretende que se le reconozca el vínculo laboral, a partir de una relación contractual meramente civil, como es los contratos de locación de servicios, contexto que contraviene disposiciones de carácter legal, es decir se pretende contravenir el contenido de los preceptos imperativos, contenidas en la ley de presupuestos del sector público y las disposiciones que regulan el procedimiento para las modificaciones de los instrumentos de Gestión (CAP y PAP);

Que, asimismo, del Informe Técnico N° 011-2023-MDY-GAF-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se precisa en el inciso 2.6), el concurso público es la garantía constitucional que por excelencia tutela la no lesión del derecho de igualdad de acceso a la función; de tal forma que, toda vulneración del contenido esencial de concurso público, como lo es ocupar puesto públicos que no son de confianza política sin concurso público o concursos públicos que no satisfaga criterios mínimos de publicidad, o en los que se advierta amplios márgenes de discrecionalidad, cualquiera sea el régimen laboral aplicable, afecta al mencionado derecho fundamental; y por tanto, en una adecuada restitución del derecho, tal incorporación debe ser invalidada, cualquiera sea la forma jurídica utilizada para el acceso; como puede ser un acto administrativo o un contrato. La única excepción válida para un acceso al empleo público sin concurso público, es aquella para ocupar necesidades temporales bajo el uso correspondiente de contratos temporales;

Que, del Informe Legal N° 098-2023-MDY-GAJ de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de incorporación a planilla dentro de los alcances del decreto legislativo N° 276 de la **Sra. María Graciela Zavala Yllatopa de Pereyra**, ante las causales establecidas en el artículo 6°, Ley N° 31638 y artículo 5° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de incorporación a planilla dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la **Sra. María Graciela Zavala Yllatopa de Pereyra** ante las causales establecidas en el artículo 6°, Ley N° 31638 y artículo 5° de la Ley 28175 Ley de Marco del Empleo Público.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
GAF
SGRH
Interesado.
C.c.
SGyE
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL